Expediente: PAOT-2023-2456-SOT-725

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-2456-SOT-725**, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por la operación de un bar en el inmueble ubicado en Calle Salaverry número 902, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, así como la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el **uso de suelo para bares y/o centro nocturno, se encuentra prohibido.** ----------

Ahora bien, en fechas 14 y 15 de junio de 2023, personal adscrito a esa Subprocuraduría, realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante del expediente citado al rubro con la finalidad de programar Estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mismas que no fueron atendidas.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se observó un inmueble de tipo habitacional, que no cuenta con giro, rotulado, denominativo ni razón social en su fachada; es importante señalar que no se constataron actividades de salón de fiestas, bar o karaoke ni emisiones sonoras provenientes del interior. ----------

Por otra parte, mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/SVMS/2131/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó a esta Entidad que, en fecha 12 de mayo de 2023 personal especializado realizó visita de inspección, de la que se desprende que en el domicilio de mérito se observó una casa de 3 niveles, sin ningún tipo de actividad de venta o consumo de bebidas alcohólicas, de lo que se desprende que no se encuentra establecimiento de bar o antro. ----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del predio de mérito, en la que se hizo constar un inmueble de 3 niveles de altura, con dos portones metálicos a los costados y un acceso peatonal al centro, con características de casa-habitación, sin que se observe razón social alguna en su fachada. La persona, que atendió la diligencia refirió que el uso de dicho inmueble es únicamente de vivienda y que aproximadamente dos meses atrás se realizó un evento familiar, así mismo permitió el acceso al personal actuante a efecto de corroborar lo antes expuesto. Una vez al interior del domicilio, se constató el uso habitacional de los diferentes niveles, en cuyos espacios existe mobiliario propio de vivienda. Cabe señalar que al momento de la diligencia no se perciben emisiones sonoras ni algún tipo de evento.

A efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esa Subprocuraduría, realizó nuevamente diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas 12 y 14 de julio de 2023, con la finalidad de programar Estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mismas que no fueron atendidas. ----------

Asimismo, mediante la cuenta de correo institucional acandelario@paot.org.mx, en fecha 19 de julio de 2023, se envió al correo autorizado por la persona denunciante en su escrito de denuncia, solicitud de acceso al domicilio punto de denuncia a efecto de realizar el Estudio de emisiones sonoras correspondiente. Al respecto, en fecha 21 de julio de 2023, la persona denunciante realizó diversas manifestaciones, entre otras que si bien brindará el acceso a su domicilio, las actividades en el domicilio denunciado cesaron por 3 semanas así como que no se realizan de manera continua. ----------

En consecuencia de lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que en el inmueble objeto de investigación no opera establecimiento con giro de bar o antro, sino que el uso es únicamente de vivienda, así como que no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior; se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el **uso de suelo para bares y/o centro nocturno, se encuentra prohibido**. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 3 niveles de altura sin razón social visible en su fachada, con características de casa-habitación. Asimismo, quien atendió la diligencia permitió el acceso al personal actuante, de lo que se desprende el uso habitacional de los diferentes niveles, en cuyos espacios existe mobiliario propio de vivienda. Al momento de las diligencias, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior. ----------

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó a esta Entidad que en el domicilio de mérito se observó una casa de 3 niveles, sin ningún tipo de actividad de venta o consumo de bebidas alcohólicas, de lo que se desprende que no se encuentra establecimiento de bar o antro. ----------

4. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que en el inmueble objeto de investigación no opera establecimiento con giro de bar o antro, sino que el uso es únicamente de vivienda, así mismo no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

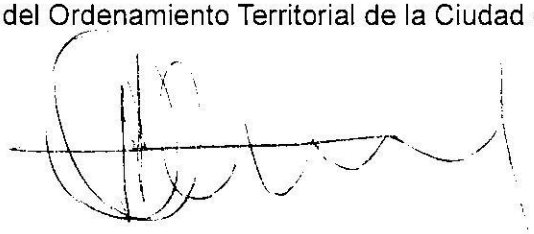

ICP/RAGT/IARV